

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL DEL SURESTE,
S.A. DE C.V. Y RS CORPORATIVO DE SERVICIOS
EMPRESARIALES, S.A DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN QUINTANA ROO DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-016/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3393 /2013

México, D. F. a, 27 de junio de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 04 de enero de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por las empresas SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., y RS CORPORATIVO DE SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. de C.V., en participación conjunta, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.3728 de fecha 28 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 de enero de 2013, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 25 del mismo mes y año, mediante el cual el [REDACTED] representante legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., y la [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa RS CORPORATIVO DE SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. de C.V., en participación conjunta, presentaron inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR008-N5-2013, celebrada para la contratación del servicio de seguridad privada; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3393 /2013 .

- 2 -

- 2.- Por escrito con fecha 30 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 de febrero de 2013, la [REDACTED], Representante Legal de la empresa RS CORPORATIVO DE SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. de C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/0340/2013 de fecha 09 de enero de 2013, exhibió copia certificada del Instrumento Notarial número 543, con el cual acredita la personalidad con que se ostentó en el escrito de fecha 25 de diciembre de 2013, a través del cual promovió inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR008-N5-2013, celebrada para la contratación del servicio de seguridad privada; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/1053/2013 de fecha 08 de febrero de 2013, admitió a trámite la inconformidad de mérito.-----
- 3.- Por oficio número 24010256111400/O.C./015/13 de fecha 25 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 01 de febrero de 2013, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0341/2013 de fecha 09 de enero de 2013, en relación a la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR-008-N5-2013, solicitó no se decrete la suspensión con la finalidad de no causar un perjuicio al interés social, salvaguardando con esto el orden en las instalaciones y la custodia de los inmuebles, porque de suspender el servicio se causaría un perjuicio al Instituto dejándolo sin protección; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/1033/2013 de fecha 05 de febrero de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR-008-N5-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficio número 24010256111400/O.C./015/13 de fecha 25 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 01 de febrero de 2013, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0341/2013 de fecha 09 de enero de 2013, manifestó que ya se firmaron los contratos, asimismo informó lo relativo al tercero interesado a quien por oficio número 00641/30.15/1032/2013 de fecha 05 de febrero de 2013, esta Autoridad Administrativa, le otorgó por escrito su derecho de audiencia a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga.-----
- 5.- Por oficio 24010256111400/O.C./017/13 de fecha 28 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 01 de febrero de 2013, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0341/2013 de fecha 09 de enero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3393 /2013

- 3 -

manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *Conceptos de violación. El Juez no está obligado a Transcribirlos.* Transcrita líneas anteriores.-----

- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa SEGURIDAD PRIVADA AKAA y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 30 de abril del 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa SEGURIDAD EMPRESARIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., y RS CORPORATIVO DE SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., en participación conjunta en su escrito de fecha 25 de diciembre de 2012, las del área convocante que adjuntó en su Informe Circunstanciado de fecha 01 de febrero de 2013, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/ 2408 /2013, de fecha 30 de abril de 2013 esta Autoridad puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas SEGURIDAD EMPRESARIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., y RS CORPORATIVO DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V., en su carácter de inconformes, así como a la empresa SEGURIDAD PRIVADA AKAA y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 13 de junio de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3393 /2013

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73, 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR008-N5-2013, de fecha 17 de diciembre de 2012. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante desechó la propuesta de su representada bajo el argumento de que no presentaron la carta de no adeudo al IMSS de tres registros patronales, cuando que en realidad nunca se solicitó que se presentara una carta de no adeudo por cada uno de los registros patronales que se presentaran en la presente licitación. -----

Que refiere la convocante que el escrito bajo protesta de decir verdad solicitado en el punto 1.1 no fue firmado por el representante legal de RS Corporativo de Servicios Empresariales, S.A. de C.V., sin embargo, cabe hacer la aclaración que dicho escrito no es de los que se solicitaron en la convocatoria como requisito que deban firmar ambos participantes, ya que en las bases de la licitación se especifica claramente cuáles son los documentos que deberían de ir firmados por ambos licitantes y entre esos requisitos no se exige el numeral 1.1 de las mencionadas bases, que el hecho de que el referido requisito no haya sido firmado por el representante legal de la empresa RS Corporativo de Servicios Empresariales, S.A. de C.V., no es motivo de descalificación, pues no es de los requisitos que debieron de firmar ambas empresas, motivo por el cual no se afecta la solvencia de su propuesta. -----

Que la convocante hace constar que las empresas inconformes no exhibieron el oficio de respuesta de la Secretaria de Seguridad Publica de aceptación y registro correspondiente de su estado de fuerza, requisito que jamás fue solicitado en las bases de la licitación, ya que exhibieron el estado de fuerza que se presentó ante la Secretaria de Seguridad Publica, y la convocante nunca pidió en sus bases de licitación acreditar con un oficio el estado de fuerza, resultando incongruente que se pida un estado de fuerza y después al momento de su valoración se diga que se necesita el oficio de aceptación de dicho estado de fuerza, por lo que si se requería de otro documento tuvo que especificarlo en sus bases de licitación, ya que la convocante debe de ser clara y precisa en los requisitos que solicita. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

[Handwritten marks and signatures at the bottom of the page]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3393 /2013

- 5 -

Que la propuesta de las empresas inconformes no cumplieron con los requisitos solicitados en la convocatoria, razón por la cual se desechó su propuesta en base a los numerales 10.1 y 12 de las bases de la presente convocatoria y el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que en el apartado de declaraciones del convenio de participación conjunta, suscrito por los inconformes, se desprende que el participante "A" Seguridad Privada Empresarial del Sureste: Tiene el Registro Federal de Contribuyentes número CSI101105VC1 y Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número Y702050710-4 y que el participante "B" RS Corporativo de Servicios Empresariales, S.A. de C.V., tiene el Registro Federal de Contribuyentes número CSI101105VC1 y Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número Y7023721108.-----

Que el licitante Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V., exhibió, constancia de no adeudo del IMSS, con oficio expedido por el Instituto con número 249101900110/COB/OPC/0579-BIS/2012, de fecha 22 de noviembre del 2012 (únicamente de un registro patronal, teniendo tres registros patronales), así como reporte del SUA del quinto bimestre del 2012, IMSS e INFONAVIT de 22 y 26 cotizantes, respectivamente y comprobante de pago correspondiente, y reporte del SUA del mes de septiembre con 26 cotizantes y comprobante de pago únicamente de un registro patronal.-----

Que no fue posible evaluar la proposición presentada por la empresa RS Corporativo de Servicios Empresariales S.A. de C.V., ya que no presentó documentación alguna para cumplir con el requisito solicitado en el numeral 1 de la convocatoria, esto es, registro electrónico del SUA, donde estuvieran registrados los nombres de los trabajadores que laboran en su empresa, correspondiente al último bimestre a la fecha de la presente convocatoria, o constancia de no adeudo al IMSS, no mayor a 30 días previos al acto de presentación y apertura de propuestas. ----

Que es importante manifestar de manera adicional, que la constancia de no adeudo ante el IMSS del registro patronal número E29-26242-10-8 que ampara la actividad de servicios de protección y custodia, no se contempla en el giro del objeto social de ésta.-----

Que la empresa Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V., presentó la carta bajo protesta de decir verdad que en caso de resultar adjudicada se comprometía a que en un término de 30 días naturales realizaría las gestiones para la renovación o autorización o registro del organismo de Seguridad Pública Estatal, sin que la relativa a la empresa RS Corporativo de Servicios Empresariales S.A. de C.V., se encuentre firmada por su representante legal.-----

Que al tratarse de documentación que formaba parte de la propuesta técnica, es que era susceptible que alguna de las empresas en base a la participación conjunta que tenían en la prestación del servicio, cumplieran de manera expresa con dicho requisito, o bien ambas siempre que se cubriera la parte asumida en su convenio de participación conjunta, para cubrir el requerimiento de esta convocante; lo que no ocurrió en el caso en particular.-----

Que la empresa Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V., exhibió en el Acto de Presentación de Propuestas de fecha 26 de noviembre de 2012, escrito de solicitud de fecha 7 de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3393 /2013

- 6 -

noviembre de 2012, dirigido a la Secretaría de Seguridad Pública, respecto del Estado de Fuerza actual, al que se le asignó el volante 21,067/2012, siendo éste el documento de trámite para que la Secretaría de Seguridad Pública Federal le expida el Estado de Fuerza Actual, pero no es el estado de fuerza actual expedido. -----

Que al no cumplir con el estado de fuerza actual, expedido por la Secretaría de Seguridad Pública Federal y/o Estatal, se actualizó la causal de desechamiento contenida en el numeral 12 de las bases de la convocatoria.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 26 de febrero del 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

A).- Las presentadas por los inconformes en su escrito de fecha 31 de enero de 2013, que obran a fojas 590 a la 641 del expediente en que se actúa, consistentes en: Acta número 543, de fecha 12 febrero de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 35 del estado de Yucatán, Acta número 1156, de fecha 05 de noviembre de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 89 del Estado de Yucatán; así como las ofrecidas consistente en: Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR008-N5-2013, de fecha 26 de noviembre de 2012, Acta del dictamen técnico y fallo de la licitación en comento; la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.-----

B).- Las presentadas por el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 01 de febrero de 2013 visibles a fojas 055 a la 580 del expediente en que se actúa, consistentes en: Dictamen de disponibilidad presupuestal previo; convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número, LA-019GYR008-N5-2013; Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 20 de noviembre de 2012, de la licitación que nos ocupa; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, de fecha 26 de noviembre de 2012, de la licitación de mérito; Evaluación de las especificaciones técnicas, de fecha 12 de diciembre de 2012, de la Licitación en comento; Acta de diferimiento de fallo de fecha 06 de diciembre de 2012; Acta de fallo de fecha 17 de diciembre de 2012, de la licitación en cuestión; propuesta de la empresa SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.-----

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, respecto de su desechamiento en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 17 de diciembre de 2012, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al descalificar la propuesta de las empresas SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., y RS CORPORATIVO DE SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. de C.V., en participación conjunta, en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 17 de diciembre de 2012, se ajustó a la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3393 /2013

- 7 -

Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis que esta Autoridad Administrativa realizó a las documentales que al efecto aportó el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 28 de enero de 2013, específicamente del Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 17 de diciembre de 2012, visible a fojas 222 a la 228 del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante hizo constar la descalificación de las hoy accionantes en los siguientes términos:-----

ACTA DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO. LA-019GYR008-N5-2013

OBJETO DE LA LICITACIÓN: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD SUBROGADA (VIGILANCIA), PARA EL EJERCICIO DE 2013

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las 11:00 horas del día 17 de Diciembre de 2012, se reunieron en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Chetumal-Mérida, Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, Código Postal 77003, los servidores públicos, que al final se enlistan, suscriben y firman al margen y al calce, con el objeto de llevar a cabo, el evento que se menciona en el proemio de esta acta.-----

...

DICTAMEN TÉCNICO:

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se realizó el análisis de las proposiciones técnicas por parte del Área Técnica y solicitante, se procedió a elaborar el dictamen técnico de las propuestas presentadas, mismo que sirvió como base para emitir el fallo, resultando el dictamen que a continuación se presenta.-----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 37 Fracción I y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se realizó la evaluación a la documentación de las proposiciones técnicas recibidas, correspondientes a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD SUBROGADA (VIGILANCIA), PARA EL EJERCICIO DE 2013, llevada a cabo por los CC. Ing. Emmanuel José García Espinosa, Titular del Departamento de Conservación y Servicios Generales y el C.P. Edgar Eugenio Canche Ake, Titular de la Oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles, en representación del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, por lo que se emite el siguiente resultado en el cual se expresan las empresas participantes y el resultado de cada una de las propuestas técnicas recibidas:-----

RESUMEN TÉCNICO

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3393 /2013

<p>SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. Y RS CORPORATIVO DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V.</p>	<p>1</p>	<p>NO APROBADO</p>	<p>NO CUMPLEN CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA.</p> <p>Numeral 1) No cumplen toda vez que únicamente presentan constancia de no adeudo del IMSS con oficio expedido por el Instituto no. 249101900110/COB/OPC/0579-BIS/2012, de fecha 22 de noviembre del 2012 (únicamente de un registro patronal, teniendo tres registros patronales), presenta reporte del SUA del quinto bimestre del 2012 IMSS e INFONAVIT de 22 y 26 cotizantes respectivamente y comprobante del pago correspondiente. Reporte del SUA del mes de septiembre con 26 cotizantes y con su comprobante de pago correspondiente únicamente de un registro patronal. Todos los documentos los presenta un participante: Seguridad Privada Empresarial del Sureste S.A. de C.V.</p> <p>Numeral 1.1) No cumple la empresa RS</p>	<p>SE DESECHA SU PROPUESTA EN BASE A LOS NUMERALES: 10.1, Y 12 DE LAS BASES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y AL ARTICULO 38 DE LA LAASSP.</p>
			<p>Corporativo de Servicios Empresariales S.A. de C.V. ya que la carta bajo protesta de decir verdad la firma otra persona distinta a la del representante legal de RS Corporativo de Servicios Empresariales, S.A. de C.V. esto de acuerdo al cotejo con la credencial de elector con numero de folio: 0465066687895 exhibida por la participante.</p> <p>Numeral 1.2 inciso S) No cumplen toda vez que: El licitante presenta su relación de personal operativo con membrete de la secretaria de seguridad pública, firmada por el representante legal de la empresa: Seguridad Privada Empresarial del Sureste S.A. de C.V.</p> <p>Presenta oficio de solicitud, entregado a la secretaria de seguridad pública folio 001272 Presenta volante no. 21,067/2012 de fecha 08 de noviembre del 2012, mediante el cual la secretaria recibe la documentación.</p> <p>Sin embargo, no presenta oficio de respuesta de la secretaria de seguridad pública federal de su aceptación y registro correspondiente.</p>	

De la anterior transcripción se observa que la propuesta de los hoy inconformes, fueron desechadas por incumplir: con el "numeral 1) ya que únicamente presentan constancias de no adeudo de IMSS con oficio expedido por el instituto No. 249101900110/COB/OPC/0579-BIS/2012, de fecha 22 de noviembre del 2012 (únicamente de un registro patronal, teniendo tres registro patronales), presenta reporte del SUA del quinto bimestre del 2012 IMSS e INFONAVIT de 22 y 26 cotizantes respectivamente y comprobante del pago correspondiente. Reportes del SUA del mes de septiembre con 26 cotizaciones y con su comprobante de pago correspondiente únicamente de un registro patronal. Todos los documentos los presenta un participante: Seguridad Privada Empresarial del Sureste S.A. DE C.V..., Numeral 1.1) No cumple la empresa RS Corporativo de Servicios Empresariales S.A de C.V., ya que la carta bajo protesta de decir verdad la firma otra persona distinta a la del representante legal de RS Corporativo de Servicios Empresariales S.A de C.V., esto de acuerdo al cotejo con la credencial de elector con número de folio: 0465066687895, exhibida por el participante..., numeral 1.2 inciso S) No cumplen toda vez que: El licitante presenta su relación de personal operativo con membrete de la secretaria de seguridad pública, firma por el representante legal de la empresa: Seguridad Privada Empresarial del Sureste S.A. C.V..., Presenta oficio de solicitud, entregado a la secretaria de seguridad pública folio 001272, presenta volante no. 21,067/2012 de fecha 08 de noviembre del 2012, mediante el cual la secretaria recibe la documentación. Sin embargo, no presenta oficio de respuesta de la secretaria de seguridad pública federal de su aceptación y registro correspondiente," actualizando las causales de desechamiento previstas en el punto 12 de la propia convocatoria; determinación que resulta ajustada a derecho de acuerdo a las siguientes consideraciones:-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3393 /2013

- 9 -

Del contenido del punto 1.2 inciso S) de la convocatoria a la licitación que nos ocupa, se desprende en la parte que interesa lo siguiente: -----

"1.2 Propuesta técnica.

La Propuesta Técnica Anexo número 8 (Ocho), deberá contener como mínimo la siguiente documentación:

...

- S) Se deberá presentar el estado de fuerza actual de la empresa de seguridad expedido por la Secretaría de Seguridad Pública Federal y/o Estatal, debiendo contener el número total de vehículos, equipo y elementos operativos del último mes a la fecha del presente, el cual habrá de estar inscrito ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal y/o Estatal. Dicho estado de fuerza deberá de tener una fecha de expedición no mayor a treinta días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones.

...

Desprendiéndose que los licitantes debían adjuntar a su propuesta, entre otros el documentos, el relativo al estado de fuerza actual, expedido por la Secretaría de Seguridad Pública Federal y/o Estatal, debiendo contener el referido estado de fuerza el número total de vehículos, equipo y elementos operativos del último mes, además de estar inscrito ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal y/o Estatal. Ahora bien, las empresas inconformes a efecto de dar cumplimiento con el requisito contenido en el punto 1.2 inciso S) de la convocatoria, adjuntaron a su propuesta la documental visibles a fojas 399 y 400 de los autos administrativos, misma que se transcribe para mejor proveer en los términos siguientes: -----



SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL
DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
CALLE 61 NO. 559-A DEPTO. 1 X 72 Y 74 COL. CENTRO.
C.P. 97000 TEL.: 01 (999) 924-3019 FAX: 924 1272
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO
R.E.C. SPE-051111-CV2



Mérida Yucatán a 07 de Noviembre de 2012

Secretaría de Seguridad Pública
Dirección General de Seguridad Privada.
At n. Dr. Luis Armando Rivera Castro
Director General de Seguridad Privada.
Presente

Expediente 1102006

Con mi carácter de Representante legal de la empresa Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V., con número de Registro de revalidación RA-430-05-11/11/06/099/II-VII, ante usted con el respeto que se merece comparezco y expongo:

Adjunto al presente memorial el Estado de Fuerza Actual del total de vehículos, equipo operativo y personal operativo (radio, tolete o bastón policial PR24, fornituras, lámparas, silbatos, uniformes completos, aparatos electrónicos y electrónicos, sistemas de CTV) el cual está debidamente inscrito ante esta Secretaría.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Representante Legal

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3393 /2013

- 10 -

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL



SSP

Volante: 21,067/2012
SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Anexos
"INFORME MENSUAL OCTUBRE 2012"

- 1. ESCRITO DE ESTADO DE FUERZA DEL TOTAL DE VEHICULOS, EQUIPO Y PERSONAL OPERATIVO
- 2. ESCRITO DE VEHICULOS
- 3. ESCRITO DE RADIOS Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN
- 4. FORMATOS DE INVENTARIOS Y CD

Recibí

Recibí

Fecha de Recibido: 08 de noviembre de 2012 12:32

BOGADO ORLANDO ALBERTO PAREDES LARA, Notario Público del Estado, en ejercicio, titular de la Notaría Pública número treinta y seis, con residencia en esta ciudad, hago constar que con esta fecha llevé a cabo el cotejo del documento que antecede, constante de DOS fojas útiles, con el original del cual proviene, y los encontré idénticos. Hago constar que el cotejo quedó anotado con esta fecha bajo el número Dieciocho, a foja CIENTO TREINTA Y NUEVE del libro CINCO de registro de cotejos que se lleva en esta Notaría a mi cargo.

A petición de parte interesada expido la presente certificación en Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los VEINTIUN días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil DOCE.



001273

Documentales de las cuales se desprende que con fecha 07 de noviembre de 2012, el representante legal de la empresa Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V., suscribió escrito dirigido al Director General de Seguridad Privada, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a través del cual presenta el Estado de Fuerza Actual del total de vehículos, equipo operativo y personal operativo (radio, tolete o bastón policía PR24, fornituras, lámparas, silbatos, uniformes completos, aparatos electrónicos, sistemas de CTV), emitiendo la referida Secretaría de Seguridad Pública Federal el volante número 21,067/2012, de fecha 09 de noviembre de 2012, en que se hace constar que se recibió escrito de estado de fuerza total de

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3393 /2013

- 11 -

vehículos, equipo y personal operativo, de vehículos, radios y equipos de comunicación así como de inventarios y CD; documentación que resulta insuficiente para que las empresas accionantes den cumplimiento al numeral 1.2 inciso S) de la convocatoria, antes transcrito, toda vez que lo requerido fue el estado de fuerza actual de la empresa de seguridad expedido por la Secretaría de Seguridad Pública Federal y/o Estatal, el cual deberá de estar inscrito en dicha Secretaría, y lo que adjuntan las empresas inconformes es el acuse de recibo del estado de fuerza actual recepcionado en la Dirección General de Seguridad Pública, no así el estado de fuerza actual expedido e inscrito por la Secretaría de Seguridad Pública Federal y/o Estatal.

Asimismo, obran en la propuesta de las empresas accionantes las documentales visibles a fojas 401 a la 417 del expediente que se resuelve, consistentes en: relación de personal administrativo activo, relación de personal operativo, inventario de radios y otros equipos de comunicación, inventario de fornituras y otros, inventario de CCTV e inventario de la totalidad de todos los vehículos, los cuales se relacionan con el requisito en análisis, sin embargo las mismas tampoco acreditan el cumplimiento al referido punto, ya que aún y cuando los referidos documentos son los que componen el estado de fuerza actual, también cierto es que dichas documentales no son las expedidas y registradas como el estado de fuerza por la Secretaría de Seguridad Pública Federal y/o Estatal, sino que los citados documentos se encuentran suscritos por el representante legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., no así por la citada Secretaría, transcribiéndose para efectos de mejor proveer uno de los mencionados documentos a manera de ejemplo.



DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SUBDIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

Mérida, Yucatán, a 07 de Noviembre de 2012

Dr. Luis Armando Rivera Castro, Director General de Seguridad Privada, Secretaría de Seguridad Pública. PRESENTE

PERSONAL OPERATIVO

No.	Nombre	CURP
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		

ANA ROO TECIMIENTO

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3393 /2013

- 12 -



DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD
PRIVADA
SUBDIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL
DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

No.	Nombre	CURP
200		
201		
202		
203		

Atentamente
Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V.

Representante Legal

De donde se desprende que aún y cuando el documento denominado "PERSONAL OPERATIVO" contiene el rubro de la Secretaría de Seguridad Pública, también cierto es que no se puede considerar que dicho documento se encuentre expedido dicha Secretaría, ya que está suscrito por el representante legal de una de las empresas inconformes; por lo tanto no se puede tener por cumplimentado el requisito a que se refiere el punto 1.2 inciso S) de la convocatoria que se analiza.

Confirma lo anterior, lo aducido por la convocante en su informe circunstanciado de hechos en el sentido que: "...para el inciso S) la empresa Seguridad Privada Empresarial Del Sureste S.A. de C.V. exhibió en el acto de Presentación de Propuestas de fecha 26 de noviembre, escrito de solicitud de fecha 7 de noviembre de 2012 dirigido a la Secretaría de Seguridad Pública el Estado de Fuerza actual..., al cual el día 8 de noviembre de 2012 se le asignó el volante 21,067/2012, siendo en la misma fecha que fue recibido en la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, siendo éste el documento de trámite para que la Secretaria de Seguridad Pública Federal le expida el Estado de Fuerza Actual, PERO NO EL ESTADO DE FUERZA ACTUAL EXPEDIDO..., Por lo que al no cumplir con el requisito solicitado en la propuesta técnica, (presentación del estado de fuerza actual de la empresa de seguridad expedido por la Secretaría de Seguridad Pública Federal y/o Estatal, debiendo contener el número total de vehículos, equipo y elementos operativos del último mes a la fecha del presente, el cual habrá de estar inscrito ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal y/o Estatal. Dicho estado de fuerza deberá de tener una fecha de expedición no mayor a treinta días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones); ..., Reiterado que lo que fue solicitado por la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3393 /2013

- 13 -

convocante para cumplir técnicamente fue el estado de fuerza expedido por la secretaria, y no escrito de solicitud dirigido a esa secretaria, o volante de recepción.-----

Asimismo carece de eficacia jurídica, el argumento expuesto por las empresas accionantes en el sentido que: "... la convocante hace constar que las empresas inconformes no exhibieron el oficio de respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública de aceptación y registro correspondiente de su estado de fuerza, requisito que jamás fue solicitado en las bases de la licitación, ya que exhibieron el estado de fuerza que se presentó ante la Secretaría de Seguridad Pública, y la convocante nunca pidió en sus bases de licitación acreditar con un oficio el estado de fuerza, resultando incongruente que se pida un estado de fuerza y después al momento de su valoración se diga que se necesita el oficio de aceptación de dicho estado de fuerza, por lo que si se requería de otro documento tuvo que especificarlo en sus bases de licitación, ya que la convocante debe de ser clara y precisa en los requisitos que solicita", toda vez que las empresas accionantes pretenden acreditar que la convocante se excedió en su evaluación, puesto que está solicitando un oficio de respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública de aceptación y registro correspondiente de su estado de fuerza, que nunca se solicitó en la convocatoria, sin embargo, del punto 1.2 inciso S) de la convocatoria, si bien es cierto no se desprende el requerimiento de un oficio, si se desprende la solicitud del estado de fuerza expedido e inscrito en la Secretaría de Seguridad Pública Federal o Estatal, lo que también fue el motivo de descalificación en el Acta de Fallo hoy impugnada, y lo que presentaron las inconformes es el escrito de fecha 7 de noviembre de 2012 y acuse de recepción ante la Secretaría de Seguridad Pública, y el estado de fuerza, pero no el expedido e inscrito en dicha Secretaría.-----

Así las cosas, se tiene que las empresas hoy inconformes incumplieron con el requisito solicitado en el punto 1.2 inciso S) de la convocatoria, por tanto su propuesta es insolvente y su descalificación en el fallo se ajustó a la normatividad aplicable, ya que, a efecto de considerar como solvente una propuesta, es necesario que se cumplan con las condiciones técnicas solicitadas en la convocatoria, en la cual se establece el pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, **y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente**, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial.-----

"No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

R

C

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3393 /2013

- 14 -

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3393 /2013

- 15 -

los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que en la evaluación se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, y en el caso que no ocupa los hoy inconformes, no observaron el contenido de la convocatoria, específicamente el numeral 1.2 inciso S) de la convocatoria. -----

En este orden de ideas, ha quedado debidamente acreditado en el presente considerando, el incumplimiento en que incurrieron las hoy inconformes, actualizándose la causal de desechamiento contenida en la cuarta viñeta del punto 12 de la convocatoria, que a letra señala: ----

"12. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- Cuando no cotice el servicio de seguridad conforme a las condiciones y características solicitadas en la presente convocatoria.

..."

Establecido lo anterior, y toda vez que los hoy inconformes omitieron exhibir el documento relativo al estado de fuerza actual, resultó procedente que la convocante desechara la propuesta presentada por el [REDACTED], representante legal de la empresa



SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., y la [REDACTED], representante legal de la empresa RS CORPORATIVO DE SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. de C.V., en participación conjunta, en el en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 17 de diciembre de 2012, por lo que en este sentido la convocante ajustó su actuación a los criterios de evaluación contenidos en los numerales 10 y 10.1 de la convocatoria, los que a la letra señalan: -----

"10. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación..

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados

10.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral uno de esta convocatoria.*
- *Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.*

En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en esta convocatoria."

Asimismo la convocante ajustó su actuación a la normatividad que rige a la materia, en específico al contenido del artículo 36, primero y segundo párrafos, y 36 Bis, primer párrafo, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que a la letra establecen:----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3393 /2013

- 17 -

“Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.”

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:...”

Por lo anteriormente analizado se determina que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., y la [REDACTED], representante legal de la empresa RS CORPORATIVO DE SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. de C.V., en su escrito inicial, y que no se analizaron en el Considerando V de la presente resolución, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que su propuesta cumplió lo solicitado en la convocatoria y el área contratante contravino la normatividad que rige la materia al

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3393 /2013

- 18 -

haber desechado su propuesta en el Acta levantada con motivo del Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 17 de diciembre de 2012, sin embargo de entrar al estudio de sus demás motivos de inconformidad y acreditarse que en alguno de ellos les asiste la razón y el derecho a las accionantes en nada les beneficiaría, ya que al quedar acreditado el incumplimiento en que incurrieron las referidas empresas a lo solicitado en el numeral 1.2 inciso S) de la convocatoria, su propuesta sigue siendo insolvente. Sirve de apoyo a lo anterior a contrario sensu, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos otorgado a la empresa SEGURIDAD PRIVADA AKA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas SEGURIDAD EMPRESARIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., y RS CORPORATIVO DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V., en su carácter de inconformes, se les tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Las hoy inconformes no acreditaron los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3393 /2013

- 19 -

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por los [REDACTED], Representante Legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., e [REDACTED], Representante Legal de la empresa RS CORPORATIVO DE SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. de C.V., en participación conjunta, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR008-N5-2013, celebrada para la contratación del servicio de seguridad privada. -----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por los hoy inconformes, o en su caso, por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:



Lic. Ana Laura Montes de Oca Choreño.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Carretera Chetumal-Mérida, kilómetro 2.5, C.P. 77003, Chetumal, Quintana Roo, Tel: (01983) 832 68 02, Fax: (01983) 832 00 47.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

C.c.p. C.P. Jorge Rio Perez.- Titular de la Delegación Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social.- carretera Chetumal-Mérida km. 2.5, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo.- TEL. 01-98-32-09-38, Fax 01-98-32-06-17, red 734-100.

Lic. Víctor Manuel Ortegón Berdugo.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Quintana Roo.

MCCHS*HAR/CAMS.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES

